



ALCALDÍA DE  
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ  
NIT 900.127.183-0  
DESPACHO ALCALDE  
DECRETO No. 172

VERSIÓN	FECHA	
04	03-03-2021	Página 1 de 10

**DECRETO No. 172 DE 2026**  
**(del 24 de abril de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN TODO EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ (CAUCA), TANTO EN LA ZONA URBANA COMO EN LA ZONA RURAL, RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA, LOS EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA, EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, EL CONTROL DE RUIDO Y LA LEY SECA”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ (CAUCA)**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 2 y 209 de la misma; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 18, 34, 83, 87, 93, 139, 140, 180, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); los artículos 3 y concordantes de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia); la Ley 1453 de 2011; la Ley 2197 de 2022, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señalan que el alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y le corresponde conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1801 de 2016 tiene carácter preventivo y define los objetivos, principios, medios y medidas correctivas de Policía, así como el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones que afecten la seguridad y la convivencia, permitiendo a los alcaldes adoptar medidas transitorias de Policía en contextos extraordinarios, siempre dentro del marco de las competencias fijadas por el legislador.



ALCALDÍA DE  
GUACHENÉ

**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**  
**NIT 900.127.183-0**  
**DESPACHO ALCALDE**  
**DECRETO No. 172**

**VERSIÓN**

**04**

**FECHA**

**03-03-2021**

Página 2 de 10

Que el día martes veintiuno (21) de abril de 2026, en horas de la madrugada, se presentaron en el municipio de Guachené (Cauca) hechos de orden público y de alteración a la convivencia ciudadana, los cuales demandan medidas preventivas, transitorias y de control para evitar nuevos incidentes, proteger a la población y garantizar la tranquilidad en la zona urbana y en la zona rural.

Que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que las autoridades de Policía pueden adoptar medidas de recuperación, protección y preservación del espacio público, siempre que se respeten el debido proceso, la proporcionalidad, la razonabilidad y los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han reconocido que los establecimientos de comercio tienen deberes de seguridad y prevención frente a sus clientes y terceros, y pueden ser responsables civil, administrativa o penalmente cuando omiten adoptar medidas razonables de control y se ocasionan daños en su interior o en sus inmediaciones.

Que la Ley 1453 de 2011 y la Ley 2197 de 2022 contemplan circunstancias de agravación punitiva cuando ciertas conductas delictivas se realizan empleando máscaras u otros elementos destinados a ocultar la identidad, reconociendo el riesgo adicional que implica el ocultamiento del rostro para la seguridad ciudadana.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana reserva al legislador la creación de medidas correctivas y la definición de su alcance, por lo cual los actos administrativos municipales deben remitir expresamente a las medidas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin crear sanciones, multas o tipos sancionatorios distintos a los establecidos por la ley.

Que las medidas contenidas en el presente acto administrativo son de carácter extraordinario, preventivo, transitorio, necesario, proporcional y razonable, y se adoptan para preservar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Guachené (Cauca), dentro del marco de las competencias municipales.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias, transitorias y complementarias de orden público, seguridad y convivencia ciudadana en todo el territorio del



ALCALDÍA DE  
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ  
NIT 900.127.183-0  
DESPACHO ALCALDE  
DECRETO No. 172

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 3 de 10

municipio de Guachené (Cauca), tanto en la zona urbana como en la zona rural, consistentes en:

1. Regular la presencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público durante horario nocturno.
2. Restringir la circulación de motocicletas con acompañante de sexo masculino (parrillero hombre) en horarios determinados.
3. Regular los eventos de afluencia masiva y el uso de equipos de sonido amplificado.
4. Prohibir el cierre, bloqueo u ocupación de calles, carreras, avenidas, vías urbanas o vías rurales sin autorización de la Administración Municipal.
5. Prohibir el uso de máscaras, capuchas, pasamontañas o disfraces destinados a ocultar el rostro en fechas críticas o contextos de alto riesgo.
6. Decretar la ley seca en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), incluido el casco urbano, centros poblados, veredas y zona rural.

*Parágrafo. Ámbito territorial y alcance. Las medidas previstas en este Decreto aplican en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), sin distinción entre zona urbana, centros poblados, veredas, vías urbanas, vías rurales, espacio público, establecimientos abiertos al público y demás lugares de uso o acceso público.*

## **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.**

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

**a) Espacio público:** el definido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, incluyendo vías, andenes, parques, plazas, escenarios deportivos abiertos, zonas verdes, áreas de cesión y demás bienes destinados al uso y disfrute colectivo en zona urbana y rural.

**b) Establecimientos abiertos al público:** toda unidad económica en la que se desarrollen actividades de venta de bienes o prestación de servicios a la comunidad, tales como bares, discotecas, gastrobares, restaurantes, tiendas, supermercados, minimercados, billares, cantinas, estanquillos, ventas ambulantes y puestos estacionarios o semifijos, entre otros.

**c) Establecimiento formalmente constituido:** establecimiento que desarrolla su actividad cumpliendo la normatividad vigente, en especial uso de suelo permitido, matrícula mercantil vigente, inscripción ante la Cámara de Comercio, requisitos sanitarios, ambientales, de seguridad y de Bomberos, y comunicación de apertura a la Policía Nacional, entre otros requisitos definidos por la ley.

**d) Eventos de afluencia masiva:** actividades colectivas en áreas abiertas o cerradas, tales como conciertos, verbenas, ferias, festivales, actividades deportivas, recreativas, religiosas, culturales u otras similares, que requieren autorización previa de la Alcaldía Municipal.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

[www.guachene-cauca.gov.co](http://www.guachene-cauca.gov.co) Correo Electrónico: [contactenos@guachene-cauca.gov.co](mailto:contactenos@guachene-cauca.gov.co)



MUNICIPIO DE GUACHENÉ  
NIT 900.127.183-0  
DESPACHO ALCALDE  
DECRETO No. 172

VERSIÓN	FECHA	
04	03-03-2021	Página 4 de 10

**e) Fuentes de emisión sonora amplificada:** equipos o sistemas de reproducción y amplificación sonora utilizados en establecimientos de comercio, eventos, cabalgatas, vehículos o en el espacio público.

**f) Cierre u ocupación de vías:** instalación de vallas, lazos, cintas, estructuras, tarimas, vehículos u otros elementos que impidan, restrinjan u obstaculicen el tránsito normal de peatones o vehículos en calles, carreras, avenidas, vías urbanas, vías rurales o vías municipales, sin la debida autorización de la autoridad competente.

**g) Fechas críticas:** periodos de especial afluencia de personas o incremento del riesgo para la convivencia y el orden público, tales como fines de semana, festividades tradicionales y días en que se desarrollen eventos de afluencia masiva debidamente autorizados en el municipio.

### **ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS APLICABLES.**

Las medidas previstas en este Decreto se regirán por los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, respeto por los derechos humanos, enfoque diferencial, legalidad, temporalidad y protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.

En ningún caso las disposiciones del presente Decreto se entenderán como creación de nuevas medidas correctivas ni de nuevos tipos sancionatorios; su aplicación se realizará dentro del marco previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes.

### **ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN HORARIO NOCTURNO.**

**Ordénese medida de protección en horario nocturno para niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del viernes veinticuatro (24) de abril de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del lunes veintisiete (27) de abril de 2026.**

Durante la vigencia de la medida, los niños, niñas y adolescentes únicamente podrán permanecer o circular en el espacio público en dicho horario cuando se encuentren acompañados por su padre, madre, representante legal o adulto responsable debidamente identificable.

Las actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes se realizarán con estricta observancia de la Ley 1098 de 2006, del interés superior del menor, de la protección integral y de los protocolos de restablecimiento de derechos.



MUNICIPIO DE GUACHENÉ  
NIT 900.127.183-0  
DESPACHO ALCALDE  
DECRETO No. 172

VERSIÓN	FECHA	
04	03-03-2021	Página 5 de 10

### **Parágrafo. Protocolo de protección a menores.**

En los procedimientos de verificación, conducción y entrega de niños, niñas y adolescentes que incumplan lo dispuesto en este artículo, se garantizará que no sean mezclados con adultos ni permanezcan en celdas o lugares destinados a población adulta. El menor será puesto de manera inmediata a disposición de la Comisaría de Familia y, cuando corresponda, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el restablecimiento de derechos, y permanecerá temporalmente en el lugar seguro que defina la Comisaría de Familia hasta su entrega al acudiente o adulto responsable.

### **ARTÍCULO 5. RESTRICCIÓN DE PARRILLERO HOMBRE EN MOTOCICLETAS.**

Prohíbase la circulación de motocicletas con acompañante de sexo masculino (parrillero hombre) en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), **entre las diez de la noche (10:00 p. m.) y las cinco de la mañana (5:00 a. m.) del día siguiente, todos los días, mientras se encuentre vigente el presente Decreto.**

#### **Parágrafo 1. Excepciones.**

Se exceptúan de esta restricción:

1. Integrantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, autoridades de tránsito y transporte, organismos de socorro y gestión del riesgo.
2. Personal de salud que se encuentre en misión asistencial.
3. Personal de empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas.
4. Esquemas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP).
5. Trabajadores, servidores públicos o contratistas que, por razón de sus funciones, deban movilizarse en el horario restringido, siempre que se encuentren en ejercicio de sus labores y estén debidamente identificados.

#### **Parágrafo 2. No discriminación.**

La aplicación de esta medida no autoriza prácticas discriminatorias, perfilamientos o actuaciones contrarias a los derechos humanos. Toda actuación de verificación deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, dignidad humana y legalidad.

### **ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA.**

Todo evento de afluencia masiva que se pretenda realizar en el municipio de Guachené (Cauca) deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, cumpliendo los requisitos mínimos de seguridad, convivencia, movilidad, salud, gestión del riesgo, medio ambiente y demás exigencias previstas en las normas vigentes.



**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**  
**NIT 900.127.183-0**  
**DESPACHO ALCALDE**  
**DECRETO No. 172**

**VERSIÓN**

**04**

**FECHA**

**03-03-2021**

Página 6 de 10

La realización de eventos sin autorización o en contravía de las condiciones fijadas por la autoridad competente podrá ser suspendida de inmediato por la autoridad de Policía y dará lugar a las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

### **ARTÍCULO 7. REGULACIÓN DE CABALGATAS Y EVENTOS CON EQUINOS.**

Toda cabalgata o evento con equinos que implique tránsito por vías urbanas o rurales requerirá autorización previa de la Alcaldía Municipal, mediante acto administrativo o autorización escrita que definirá recorrido, horario, aforo, condiciones de seguridad, bienestar animal, control de ruido y manejo del consumo de alcohol.

Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por parte de jinetes, cocheros o personas que se desplacen sobre equinos durante las cabalgatas, sin perjuicio de las demás medidas de control previstas en la ley.

### **ARTÍCULO 8. CONTROL DE RUIDO Y EQUIPOS DE SONIDO AMPLIFICADO.**

El uso de fuentes de emisión sonora amplificada en establecimientos de comercio, eventos de afluencia masiva, cabalgatas, vehículos o espacio público deberá ajustarse a los niveles máximos de ruido y condiciones establecidas por la normatividad ambiental nacional y por la autoridad competente.

Cuando el ruido generado sea ostensiblemente elevado y afecte la convivencia, la Policía Nacional podrá aplicar las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, incluyendo la suspensión temporal de actividad y la incautación preventiva de equipos cuando proceda, sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental.

### **ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE LAZOS, CIERRES Y OCUPACIÓN ILEGAL DE VÍAS.**

Queda expresamente prohibido en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), tanto en zona urbana como rural:

1. Atravesar lazos, cuerdas, cadenas, palos, vallas, vehículos, tarimas, estructuras u otros objetos en calles, carreras, avenidas, vías urbanas, vías rurales o cualquier vía pública, con el propósito de detener a transeúntes o vehículos para exigir dinero, realizar cobros informales, recibir “peajes” o beneficios económicos.

2. **Cerrar, ocupar, bloquear u obstaculizar vías con fines de fiestas, actividades deportivas, comerciales, culturales o de cualquier otra naturaleza, sin autorización previa, expresa y por escrito de la Alcaldía Municipal, por intermedio de la Secretaría de**



**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**  
**NIT 900.127.183-0**  
**DESPACHO ALCALDE**  
**DECRETO No. 172**

**VERSIÓN**

**04**

**FECHA**

**03-03-2021**

Página 7 de 10

**Gobierno y en coordinación con el organismo de tránsito competente, cuando haya lugar.**

*El cierre u ocupación de vías sin autorización se considerará comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público y al ordenamiento del tránsito, y dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que haya lugar.*

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIÓN DE USO DE MÁSCARAS O DISFRACES PARA OCULTAR EL ROSTRO.**

Con el fin de prevenir hechos de violencia y delitos cometidos aprovechando el ocultamiento de la identidad, durante la vigencia del presente Decreto, especialmente en las fechas críticas definidas en el artículo 2, en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), tanto en zona urbana como rural, se prohíbe:

1. El uso de cualquier tipo de máscara, capucha, pasamontañas o disfraz que cubra total o parcialmente el rostro e impida la identificación de la persona, en el espacio público, vías públicas o eventos de afluencia masiva.
2. La participación en aglomeraciones, fiestas o recorridos por el espacio público utilizando elementos destinados a ocultar la identidad, distintos de los tapabocas o elementos de bioseguridad, salud o seguridad laboral permitidos por la normatividad vigente.

**Parágrafo 1. Excepciones.**

Se exceptúan de esta prohibición:

- a) Actividades religiosas, culturales, artísticas o recreativas previamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, realizadas en escenarios controlados, en las que se garantice la posibilidad de plena identificación de los participantes cuando sea requerida por autoridad competente.
- b) Máscaras o elementos de protección usados por razones de seguridad laboral o de salud, conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo 2. Medidas correctivas.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será valorado por la autoridad de Policía a la luz de las disposiciones vigentes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular las relativas a comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades e impiden la identificación o individualización, sin que este Decreto cree nuevas medidas correctivas ni sanciones distintas a las previstas por la ley.



ALCALDÍA DE  
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ  
NIT 900.127.183-0  
DESPACHO ALCALDE  
DECRETO No. 172

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 8 de 10

## **ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS.**

Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos abiertos al público son responsables de implementar medidas razonables de prevención, seguridad, control de acceso, verificación de edad, manejo de aforo y control de permanencia dentro de sus locales, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada y con la normatividad vigente.

### **Parágrafo 1. Responsabilidad frente a hechos ocurridos al interior.**

Sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes cometan conductas contrarias a la convivencia o delitos, los establecimientos abiertos al público serán responsables, en los términos de la ley, por los hechos que se presenten en su interior cuando se evidencie incumplimiento de sus deberes de prevención, vigilancia y control, lo que podrá dar lugar a:

1. Medidas correctivas de Policía, conforme a la Ley 1801 de 2016.
2. Acciones de responsabilidad civil ante la jurisdicción competente por daños causados a clientes, trabajadores o terceros.
3. Investigaciones administrativas o disciplinarias, cuando se trate de entidades o servidores públicos.
4. Investigaciones penales, cuando el comportamiento configure delitos contra la vida, la integridad personal, la libertad sexual, el patrimonio económico u otros bienes jurídicos, por acción u omisión de deberes de cuidado, de acuerdo con la ley penal.

### **Parágrafo 2. Establecimientos no legalmente constituidos.**

Cuando un establecimiento no se encuentre legalmente constituido, esto es, cuando no cuente con matrícula mercantil, uso de suelo permitido, permisos sanitarios o de seguridad, comunicación de apertura a la Policía Nacional o demás requisitos exigibles, además de las medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016, la autoridad municipal podrá:

1. Ordenar la suspensión inmediata de la actividad y el cierre del establecimiento, con fundamento en las normas de Policía, urbanísticas y de uso del suelo.
2. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio, la DIAN, la autoridad de salud y demás entidades competentes la situación encontrada.
3. Remitir a la Fiscalía General de la Nación los casos en que los hechos puedan configurar delitos, tales como lesiones personales, homicidio, tráfico de estupefacientes, corrupción de menores u otros.

### **Parágrafo 3. Responsabilidad directa de las personas que generen novedades.**

Las personas que dentro de los establecimientos generen riñas, daños en bienes, lesiones personales u otras conductas contrarias a la convivencia o a la ley penal serán responsables directamente ante las autoridades de Policía, civiles y penales, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, el Código Penal, el Código Civil y demás normas concordantes.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachene-Cauca Código Postal: 191087

[www.guachene-cauca.gov.co](http://www.guachene-cauca.gov.co) Correo Electrónico: [contactenos@guachene-cauca.gov.co](mailto:contactenos@guachene-cauca.gov.co)



MUNICIPIO DE GUACHENÉ  
NIT 900.127.183-0  
DESPACHO ALCALDE  
DECRETO No. 172

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 9 de 10

## **ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

La Secretaría de Gobierno, la Inspección de Policía, la Comisaría de Familia y las demás dependencias municipales competentes, en coordinación con la Estación de Policía de Guachené (Cauca), la autoridad de tránsito, la autoridad ambiental y los organismos de socorro, adelantarán acciones de vigilancia, prevención y control para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en todo el territorio municipal, incluida la zona urbana y la zona rural.

La Secretaría de Gobierno presentará informes periódicos al Consejo de Seguridad Municipal sobre la aplicación de las medidas, los incidentes relevantes y las recomendaciones para su ajuste, prórroga o levantamiento, conforme al artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables.

### **Parágrafo. Socialización y difusión.**

La Secretaría de Gobierno, con apoyo de la Oficina de Comunicaciones, garantizará la divulgación oportuna del presente Decreto a la comunidad y a los sectores económicos mediante publicación en la página web institucional, redes sociales oficiales, carteleras y demás medios disponibles, sin perjuicio de la difusión preventiva que realice la Policía Nacional en el marco de sus competencias.

## **ARTÍCULO 13. LEY SECA.**

Decrétese ley seca en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), tanto en la zona urbana como en la zona rural. En consecuencia, se prohíbe el expendio, distribución, comercialización y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público, espacio público, vías urbanas, vías rurales, eventos y demás lugares de uso o acceso público, durante los siguientes horarios:

- 1. Desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del viernes veinticuatro (24) de abril de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del sábado veinticinco (25) de abril de 2026.**
- 2. Desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado veinticinco (25) de abril de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del domingo veintiséis (26) de abril de 2026.**
- 3. Desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del domingo veintiséis (26) de abril de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del lunes veintisiete (27) de abril de 2026.**



ALCALDÍA DE  
GUACHENÉ

**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**  
**NIT 900.127.183-0**  
**DESPACHO ALCALDE**  
**DECRETO No. 172**

**VERSIÓN**

**04**

**FECHA**

**03-03-2021**

Página 10 de 10

El incumplimiento de la ley seca dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Guachené (Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**WILINTON MINA VIDAL**  
Alcalde Municipal